

MODELO-TIPO DE GUÍA ÉTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN SITUACIONES DE INCERTIDUMBRE CIENTÍFICA PARA ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Juan José Guardia Hernández, Ignasi Belda Reig, Isabel Morales Benito, Ignacio Macpherson Mayol, Wendy Simon y Belén Zárata Rivero

Todos los derechos reservados. Está permitida la distribución para fines educativos, científicos y privados siempre que se cite la fuente. Debe solicitarse la autorización para uso comercial o para su transposición a una persona jurídica privada. La publicación está disponible en el sitio web de la en Universitat Internacional de Catalunya (<https://www.uic.es/es/facultad-de-derecho/investigacion>). Las solicitudes de autorización para reproducir esta publicación deberán dirigirse al Centro de Transferencia de Conocimiento y Valorización de la Investigación (CTC-VR) de la Universitat Internacional de Catalunya.

Documento elaborado como resultado del Proyecto de Investigación “Conflictos éticos en la gestión de los riesgos para la salud humana ante la incertidumbre de la ciencia”, seleccionado en la convocatoria de 2021 de Proyectos de Investigación Científica de la fundación BBVA.

Forma de cita propuesta:

Guardia Hernández, J.J.; Belda, I.; Morales Benito, I.; Machperson Mayo, I.; Simon, W.; Zárata, B. *Modelo-tipo de guía ética de gestión de riesgos ante la incertidumbre científica para administraciones públicas*, Barcelona: Universitat Internacional de Catalunya, 2024.

NOTA PRELIMINAR

¿Qué es un modelo-tipo de guía? es una plantilla o estructura estándar que se propone como punto de partida para desarrollar guías o instrucciones más detalladas. Es decir, proporciona una base flexible que puede personalizarse según el régimen, estructura y necesidades específicas de cada entidad u organismo.

¿Qué sería, pues, un modelo-tipo de guía ética de gestión de riesgos ante incertidumbre científica para administraciones públicas? es una estructura estándar que proporciona un procedimiento y principios éticos para que cualquier administración pública española o, más en general, cualquier ente del sector público, pueda redactar su propio código ético que aborden la gestión de riesgos en situaciones donde existe incertidumbre científica.

¿Quiénes han redactado la presente modelo-tipo de guía ética de gestión de riesgos ante incertidumbre científica para administraciones públicas? Los profesores de la Universitat Internacional de Catalunya Juan José Guardia Hernández, Ignasi Belda, Isabel Morales, Ignacio Mcpherson, Wendy Simon y Beléz Zárate Rivero, con la colaboración del Didac Sánchez, asistente de investigación.

¿Con que sostenimiento económico han contado? El modelo-tipo de guía ética de gestión de riesgos es uno de los objetivos del Proyecto de Investigación “conflictos éticos en la gestión de los riesgos para la salud humana ante la incertidumbre de la ciencia”, seleccionado en la convocatoria de 2021 de Proyectos de Investigación Científica de la fundación BBVA, cuyo investigador principal es el profesor Juan José Guardia Hernández.

PREÁMBULO

I

Una guía ética para la actuación de las autoridades y empleados públicos constituye un instrumento de autorregulación que carece de valor normativo. Ahora bien, sin dejar de lado la aplicabilidad de la legislación vigente, estos documentos de naturaleza flexible y dinámica constituyen una valiosa ayuda a la hora de tomar decisiones que afecten a la vida humana y, en general, al medio ambiente.

El presente documento modelo-tipo de guía ética de gestión de riesgos ante incertidumbre científica para administraciones públicas se orienta a *proporcionar* una estructura estandarizada de acción para que las administraciones públicas que así lo deseen puedan implementar su propio código ético para abordar las situaciones de incertidumbre científica frente a amenazas o peligros que atentan contra la dignidad de los seres humanos que constituyen una sociedad concreta.

Esta guía deriva de una investigación cualitativa de entrevistas a expertos, donde se recogieron datos a través de entrevistas semiestructuradas a profesionales relacionados con la gestión de riesgos sanitarios y sus repercusiones éticas. El objetivo era obtener una exploración detallada de los conflictos éticos y bioéticos en la gestión de riesgos, buscando alcanzar un criterio común a la hora de tomar decisiones. La selección de participantes se realizó cuidadosamente, incluyendo a miembros del cuerpo docente universitario, expertos de la administración pública y el sector privado, y miembros de comités científicos, todos relacionados con el ámbito sanitario y la bioética.

A continuación, exponemos los fundamentos antropológicos de esta modelo-tipo de guía ética.

II

Todo proceso de toma de decisiones ya sea de índole administrativa, legislativa, judicial o constitucional, en el contexto de la gestión de riesgos, implica la necesidad de establecer un conjunto de prioridades. Estas pueden variar desde la protección de la economía hasta la minimización del impacto de las medidas adoptadas, la prevención de defunciones, o la distribución equitativa del esfuerzo económico entre distintos grupos sociales. Cabe destacar que la determinación de estas prioridades no es meramente técnica, sino fundamentalmente ética.

Al redactar un código o guía de conducta, es primordial definir con claridad los términos y conceptos que se utilizarán. En este contexto, definimos al ser humano como cualquier individuo perteneciente a la especie humana. La dignidad se entiende como el valor infinito e incondicional inherente a cada ser humano por su mera existencia. El bien se conceptualiza como todo aquello que contribuye al crecimiento humano y al progreso, entendido este último como el proceso de avanzar hacia un estado de mayor humanidad. La ética es la disciplina que estudia la fundamentación del bien en los actos humanos, siendo estos últimos aquellos realizados libremente por un ser humano.

Este enfoque antropológico y ético es fundamental para guiar la gestión de riesgos, especialmente en situaciones de incertidumbre científica. Requiere un equilibrio entre los principios de no-maleficencia (evitar el daño) y beneficencia (promover el bien), considerando siempre la dignidad humana y el bien común.

III

A partir de esta conceptualización, podemos establecer los fines y objetivos de un código ético. La finalidad principal de una sociedad, en este marco, es el bien común, entendido como el bienestar de todos y cada uno de sus miembros. Este objetivo se basa en el principio de solidaridad, que reconoce que el bienestar de algunos afecta al de toda la comunidad. Tanto el bien común como la solidaridad se fundamentan en el principio de justicia, que busca dar a cada individuo lo que necesita para alcanzar su bien. La "equidad" se define como el equilibrio entre estos bienes, tratando de forma igual a los iguales y de forma desigual a los desiguales. En este contexto, la "salud" se entiende como el estado de armonía entre la psico-fisiología del individuo y su entorno, y el "bienestar" como la consecución de este estado.

IV

La salud de los seres humanos, los animales y los ecosistemas está estrechamente relacionada y vinculada. Por lo tanto, es necesario fomentar la cooperación y la integración entre diferentes sectores para prevenir y controlar enfermedades, mejorar la atención sanitaria, promover la sostenibilidad ambiental, social y económica.

Las enfermedades pueden transmitirse entre especies, como las enfermedades zoonóticas que se transmiten de animales a humanos, como el ébola, la gripe aviar y el COVID-19. Un enfoque holístico (One Health) debe buscar estudiar y abordar estas enfermedades entre humanos, animales y el medio ambiente para mitigar los riesgos y los impactos de los brotes.

Por lo tanto, toda decisión de riesgos debe ser consciente de la influencia de los factores ambientales en los resultados de salud. Problemas como el cambio climático, la destrucción del hábitat y la contaminación pueden tener impactos significativos en el bienestar de los seres humanos, los animales y los ecosistemas.

En la evaluación de riesgos es fundamental adoptar una perspectiva amplia y pensar más allá del presente inmediato. En este sentido, es crucial tener en cuenta las generaciones futuras y los impactos que nuestras decisiones y acciones actuales pueden tener en ellos. Las consecuencias de nuestras elecciones en términos de salud y medio ambiente pueden perdurar durante décadas o incluso siglos, y es nuestra responsabilidad evaluar y gestionar los riesgos de manera que salvaguarden el bienestar y los intereses de las generaciones venideras.

V

Por último, tras definir los *objetivos*, debemos abordar el cómo, es decir, los *medios* disponibles para alcanzar dichos objetivos.

La sociedad dispone de varios instrumentos, siendo el primero y más importante la libertad. La libertad se entiende aquí como la capacidad de elegir tanto los objetivos como los medios de la acción propia, con la autonomía representando la capacidad de elección en sí. La responsabilidad, entendida como el reconocimiento de las consecuencias de los actos libres, se manifiesta en un compromiso ordenado (principio de responsabilidad).

Para ejercer adecuadamente la libertad y la responsabilidad, el ser humano cuenta con la conciencia, vista como el juicio práctico del bien de un acto frente a un marco ético o ley moral. En la formación de estos juicios, partimos de la evidencia, que es la manifestación sensible de una verdad. El frecuente despliegue de evidencia por parte de un individuo conduce a la objetividad en sus juicios.

Asimismo, definimos la información como la comunicación de evidencias y la transparencia como la facilidad de acceso a esta información para todos los interesados. Estos medios nos permiten configurar la evaluación del riesgo, que es la identificación y caracterización de una amenaza y sus efectos. Tal evaluación conduce a la gestión del riesgo, un conjunto de estrategias para asegurar el bien común de la sociedad frente a un riesgo. Esta gestión se basa en la vigilancia (estado de atención permanente ante un riesgo o incertidumbre), la confianza (capacidad de generar seguridad en el actuar del individuo), y el principio de precaución, el cual dicta que todas las acciones humanas que carecen de evidencia completa deben ser sometidas al dominio de la prudencia para asegurar el bien común.

VI

La guía está estructurada en cuatro títulos principales, abarcando un total de veintitrés artículos. El Título I abarca las disposiciones generales y define el objeto y ámbito de aplicación. El Título II se centra en los principios de gestión de riesgos, enfatizando aspectos éticos. El Título III detalla el procedimiento ético de análisis de riesgo, incluyendo la evaluación, gestión y comunicación del riesgo. Finalmente, el Título IV aborda la comunicación del riesgo, la rendición de cuentas y la transparencia, enfocándose en los deberes éticos con las generaciones futuras y la solidaridad intergeneracional.

Los principios éticos que subyacen a esta guía incluyen la justicia, la dignidad humana, el principio de precaución, la responsabilidad individual, la vulnerabilidad, la transparencia, y la no-maleficencia, entre otros. Estos principios buscan garantizar que todas las acciones tomadas frente a un riesgo sean equitativas, transparentes, y respetuosas de la dignidad humana y los derechos fundamentales.

La guía promueve un enfoque holístico e interdisciplinario en la gestión de riesgos, reconociendo la interconexión entre la salud humana, animal y el medio ambiente. Este enfoque se basa en el análisis colaborativo entre diversas disciplinas y en la priorización de la prevención sobre la reacción.

Se establece un procedimiento claro para el análisis de riesgos, dividido en evaluación, gestión y comunicación. Este procedimiento enfatiza la necesidad de reconocer la incertidumbre científica y actuar de acuerdo con el principio de precaución. Se promueve la consulta a expertos y la consideración de diversos escenarios para una evaluación más integral de los riesgos.

La gestión ética del riesgo se centra en la ponderación de diferentes opciones políticas y jurídicas, respetando los principios éticos fundamentales y evaluando los riesgos y beneficios. El principio de proporcionalidad es central en este proceso, asegurando que las medidas adoptadas sean adecuadas, necesarias y proporcionadas a los objetivos perseguidos.

La transparencia y la rendición de cuentas son aspectos cruciales de esta guía. Se exige que las administraciones públicas sean transparentes en sus procesos de toma de decisiones y rindan cuentas de las acciones emprendidas. Se promueve la participación pública activa y la inclusión de diversos grupos sociales en la toma de decisiones y en la comunicación de riesgos.

Un aspecto distintivo de esta guía es su énfasis en la responsabilidad hacia las generaciones futuras y la promoción de la solidaridad intergeneracional. Se busca asegurar que las decisiones actuales no comprometan la capacidad de futuras generaciones para satisfacer sus necesidades y disfrutar de una calidad de vida comparable o mejor.

Mención especial merece la salud mental. La guía aborda la creciente necesidad de integrar la gestión de riesgos de salud mental en la gestión de riesgos. Con el aumento de trastornos como la ansiedad, depresión, y el impacto de factores modernos como la tecnología, se hace imperativo que incluir esta perspectiva de modo específico en la ponderación de riesgos.

Hay que considerar que la depresión y la ansiedad no solo afectan la calidad de vida individual, sino que también tienen repercusiones en la productividad y la economía.

Por último, la guía contempla las "reglas con fecha de vencimiento", también conocidas como "Sunset Rules" o "Sunset Clauses". Estas son disposiciones regulatorias diseñadas para perder automáticamente su efecto después de un período de tiempo preestablecido, a menos que se tomen medidas específicas para su renovación o extensión.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	7
Artículo 2. Definiciones.	7
TÍTULO II. PRINCIPIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS	9
Artículo 3. Principios éticos de riesgos.....	9
Artículo 3. Perspectiva de la vulnerabilidad.....	10
Artículo 4. Perspectiva holística	11
TÍTULO III. PROCEDIMIENTO ÉTICO DE ANÁLISIS DE RIESGO	11
Artículo 5. Reconocer la existencia de incertidumbre científica.....	11
Artículo 6. Fases del análisis de riesgo	12
Artículo 7. Evaluación del riesgo.	12
Artículo 8. Escenarios éticos de evaluación del riesgo.....	12
Artículo 9. Informes internos	13
Artículo 10. Comisión de expertos evaluadores	14
Artículo 11. Consulta a expertos externos	14
Artículo 12. Deberes éticos con generaciones futuras	15
Artículo 13. Solidaridad intergeneracional	16
Artículo 14. Principio de subsidiariedad.....	16
Artículo 15. Gestión ética del riesgo. Mecanismos de gestión y criterios de decisión	17
Artículo. 16. Proporcionalidad	18
Artículo. 17. Umbral de riesgo	18
TÍTULO IV. COMUNICACIÓN DEL RIESGO	19
Artículo 18. Comunicación institucional del riesgo.....	19
Artículo 19. La desinformación de riesgos	19
Artículo 20. Contextualización del riesgo.....	19
TÍTULO IV. RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA	20
Artículo 21. Transparencia	20
Artículo 22. Rendición de cuentas y responsabilidad	21
Artículo 23. Reglas con fecha de vencimiento	21

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta guía ofrece criterios de actuación para administraciones públicas españolas con competencias en materias en las que sea necesaria la gestión de riesgos en situaciones de incertidumbre científica. A los efectos de esta guía se entienden incluidos todos los entes del sector público tal y como se definen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o norma que la sustituya.

2. Se excluye su aplicación a personas físicas y jurídicas privadas, y a los órganos independientes de asesoramiento científico o ético de las administraciones públicas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta guía se entenderá por:

- a) «Conflictos de intereses»: conflictos en el ámbito de la administración pública en las cuales las autoridades y empleados públicos, ya sea individualmente o en relación con sus familiares o asociados cercanos, tienen intereses personales, financieros o profesionales que podrían influir o afectar su toma de decisiones imparcial y objetiva en el ejercicio de sus funciones públicas.
- b) «Consentimiento»: manifestación de la voluntad libre y consciente válidamente emitida por una persona capaz, o por su representante autorizado, precedida de la información adecuada.
- c) «Gestión del riesgo»: proceso sistemático y continuo de identificar, evaluar y controlar los riesgos con el objetivo de minimizar los daños a la salud humana y medioambiente. Implica tomar medidas proactivas para prevenir, mitigar y responder a los riesgos de manera eficiente y efectiva.
- d) «Incertidumbre científica originaria»: se refiere a la falta de certeza o conocimiento completo en el campo de la ciencia, en las etapas iniciales de la primera investigación o descubrimiento de un fenómeno físico o biológico. La incertidumbre científica originaria reconoce que, debido a la complejidad de los fenómenos naturales y la limitación de los métodos y tecnologías disponibles, es normal que existan lagunas de conocimiento y dudas en los primeros estadios de investigación científica.
- e) «Incertidumbre científica sobrevenida»: se refiere a la aparición de incertidumbre adicional o nueva en el campo de la ciencia después de que se hayan realizado investigaciones y se hayan obtenido resultados. Esta incertidumbre puede surgir debido a nuevos descubrimientos, evidencia contradictoria, limitaciones metodológicas, interpretaciones diferentes o cambios en el contexto científico.
- f) «Incertidumbre de la ciencia»: falta de certeza o precisión en los conocimientos científicos o en los resultados de investigaciones científicas relativas a la salud humana o conservación del medioambiente.
- g) «Juicio de necesidad»: Es uno de los elementos del principio de proporcionalidad, y se relaciona con evaluar si la medida restrictiva adoptada por una administración pública necesaria para alcanzar el objetivo perseguido y si no existen medidas menos restrictivas que podrían alcanzar el mismo resultado. Se trata de determinar si la medida es la menos invasiva posible en los derechos o intereses afectados. Para que una medida sea considerada necesaria, debe demostrarse que no existen alternativas razonables y menos restrictivas que podrían haberse adoptado.

- h) «Juicio sobre adecuación»: Es uno de los elementos del principio de proporcionalidad, y determina si la medida adoptada por una administración pública es adecuada para alcanzar el objetivo legítimo que se persigue. En otras palabras, se evalúa si existe una relación razonable entre la medida y el propósito que se pretende lograr. Para que una medida sea considerada adecuada, debe tener una conexión lógica y directa con el objetivo, de manera que se pueda anticipar que contribuirá a su consecución.
- i) «Medicamento de uso humano»: Toda sustancia o combinación de sustancias que se presente como poseedora de propiedades para el tratamiento o prevención de enfermedades en seres humanos o que pueda usarse en seres humanos o administrarse a seres humanos con el fin de restaurar, corregir o modificar las funciones fisiológicas ejerciendo una acción farmacológica, inmunológica o metabólica, o de establecer un diagnóstico médico
- j) «Peligro»: Designa aquellas circunstancias o situaciones potencialmente dañinas a para la salud o medioambiente que tienen su origen en causas ambientales, a diferencia de los riesgos que surgen de decisiones humanas.
- k) «Principio de precaución»: es un enfoque utilizado en la toma de decisiones para gestionar situaciones en las que existe incertidumbre científica o técnica sobre los posibles efectos adversos de una acción o tecnología en la salud humana o el medio ambiente. Se aplica cuando hay indicios razonables de que dicha acción o tecnología puede causar daños graves o irreversibles, aunque no se haya establecido una relación de causa y efecto de manera concluyente. Legitima a las administraciones públicas a tomar medidas preventivas para evitar posibles riesgos, incluso en ausencia de pruebas científicas definitivas, en lugar de esperar a que los daños sean evidentes y se obtengan pruebas concluyentes.
- l) «Proporcionalidad en sentido estricto»: Es uno de los elementos del principio de proporcionalidad , y se refiere a sopesar los beneficios que se obtienen mediante la medida restrictiva en relación con los derechos o intereses que se ven afectados. Se busca determinar si los beneficios justifican los sacrificios impuestos. Es decir, se evalúa si la medida es proporcionada en relación con el objetivo perseguido y si los beneficios esperados superan los impactos negativos o las restricciones impuestas a los derechos fundamentales.
- m) «Riesgo antrópico»: amenazas asociadas con las acciones, actividades o comportamientos humanos que pueden tener consecuencias negativas para los seres humanos, la sociedad o el medio ambiente. Este tipo de riesgo es causado directamente por la intervención o influencia humana en los sistemas naturales y sociales
- n) «Riesgo permitido»: nivel de riesgo o daño aceptable o tolerable que una comunidad humana considera aceptable en ciertas actividades, bienes o infraestructuras. Se establecen límites y regulaciones para proteger la salud pública y encontrar un equilibrio entre la protección de la salud y los beneficios de la sociedad.
- o) «Riesgo»: Es un término polisémico. Con carácter general entiende como la posibilidad de que ocurra un evento negativo o dañino. De modo específico en esta guía, sin embargo, designa a los efectos no deseados o potencialmente dañinos que surgen de la acción humana, especialmente en relación con la tecnología y las intervenciones científicas. Estos riesgos, a diferencia de los peligros naturales, se originan en decisiones humanas y, por lo tanto, son identificables y predecibles hasta cierto punto.

- p) «Sociedad del riesgo»: En las sociedades modernas contemporáneas, las amenazas son una característica central de la vida social y no se limitan únicamente a desastres naturales o accidentes individuales, sino que están relacionados con las consecuencias negativas generadas por el progreso tecnológico, el desarrollo industrial, la globalización y la interdependencia de las sociedades.
- q) «Umbral de riesgo»: designa el nivel de riesgo que una sociedad considera aceptable o tolerable en función de un análisis de los posibles daños y beneficios, así como de los valores e intereses colectivos, en situaciones de incertidumbre científica.

TÍTULO II. PRINCIPIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 3. Principios éticos de riesgos

Toda decisión administrativa que se deba tomar en una situación de incertidumbre científica y que constituya un riesgo a la salud humana o al medioambiente comprendida en esta guía estará sometida a la observancia de los siguientes principios:

- a) *Principio de justicia*: Cualquier actuación deliberada frente a un riesgo debe dirigirse hacia la protección de todos los seres humanos, sin exclusión de ninguno, por ningún motivo.
- b) *Principio de Protección de la dignidad humana*: Cualquier actuación dirigida a proteger al individuo humano tendrá en cuenta su dignidad intrínseca, materializada en primer lugar en su vida y su salud. La dignidad humana, se refiere a la valoración inherente de cada individuo, independientemente de sus circunstancias personales, y es la base de los derechos fundamentales. Este principio subraya que todas las políticas y acciones, particularmente aquellas relacionadas con la salud y la seguridad, deben ser diseñadas y ejecutadas con el objetivo primordial de respetar y proteger esta dignidad intrínseca.
- c) *Principio de precaución*: se aplica en situaciones donde hay incertidumbre científica sobre los posibles riesgos para la salud humana o el medio ambiente, y establece que la falta de certeza completa no debe impedir la adopción de medidas preventivas para mitigar o evitar el daño potencial.
- d) *Principio de responsabilidad individual*: Cualquier actuación es responsabilidad del que la realiza, siempre que exista conocimiento de lo que se hace y voluntad de hacerlo. La actuación delegada no exime del ejercicio de la conciencia individual.
- e) Principio de vulnerabilidad: Cualquier actuación tendrá en cuenta la condición más vulnerable de los individuos a los que afecte-
- f) *Principio de transparencia*: Cualquier actuación aplicará el principio de transparencia, por el que comunicará toda la información que los individuos requieran, pero ordenada al bien común.
- g) *Principio de no-maleficencia*: Cualquier actuación se diseñará partiendo de las evidencias científicas demostradas y tendrá en cuenta las probables, teniendo como primer supervisor el principio ético no hacer daño.
- h) *Principio de autonomía*: Cualquier actuación respetará la libertad del individuo, que podrá asumirlas o no cuando afecten a su dignidad, siempre que no amenace a la de otros, según el principio del bien común.
- i) *Principio de subsidiariedad*: cualquier intervención debe ser gestionada inicialmente por los agentes o entidades más cercanas y directamente involucradas en su diseño y ejecución. Solo en caso de que estos agentes no logren abordar eficazmente la situación, se escalará la supervisión y posiblemente la intervención a niveles superiores de Poderes públicos. Este enfoque prioriza la autorregulación, la autonomía

y responsabilidad inmediata de los agentes implicados, fomentando soluciones locales y personalizadas antes de recurrir a la intervención de estructuras de mayor envergadura o de la administración central.

- j) *Principio de actualización continua de contingencia*: Este principio enfatiza la importancia de revisar y actualizar regularmente los planes de contingencia para asegurar su efectividad y relevancia frente a circunstancias cambiantes o emergentes.
- k) *Principio de responsabilidad*: la administración tiene el deber de resarcir por los daños y perjuicios que haya causado a personas físicas y jurídicas por la acción u omisión dolosa o culposa provocada por la actuación administrativa derivada de que 1) no se haya informado adecuadamente de los riesgos y no exista un consentimiento informado, 2) las actuaciones de los responsables no hayan considerado debidamente los riesgos, siendo imprudentes en la evaluación y ejecución de acciones.
- l) *Principio de participación pública*: La administración debe promover la inclusión activa y deliberada de la sociedad civil y expertos en campos relevantes en procesos de toma de decisiones, especialmente en contextos de incertidumbre científica. Este enfoque promueve la transparencia, la democracia deliberativa y la co-creación de políticas públicas, garantizando que las decisiones reflejen un consenso informado y diverso, enriquecido por la experiencia y el conocimiento colectivo.
- m) *Principio de equidad*: En situaciones de incertidumbre científica, la administración pública debe asegurarse de que las decisiones y políticas sean justas y equitativas, evitando la discriminación y teniendo en cuenta los posibles impactos desproporcionados en grupos vulnerables

Artículo 4. Perspectiva de la vulnerabilidad.

1. La gestión de riesgos por parte de las administraciones públicas debe contemplar la desigual exposición a las amenazas de los diferentes grupos sociales y la diferente capacidad de respuesta y protección frente a ellos.

2. El impacto desigual en diferentes grupos sociales debe ser analizado y formar parte de la toma de decisiones.

3. La administración debe identificar a los grupos vulnerables. Esto puede incluir personas en riesgo de exclusión social, familias con bajos ingresos, ancianos, niños, personas con discapacidades, minorías étnicas, o aquellos con condiciones médicas preexistentes. La vulnerabilidad puede ser el resultado de factores socioeconómicos, geográficos, de salud, o de exclusión social.

4. Participación y consulta inclusiva: Involucrar a los grupos vulnerables en el proceso de toma de decisiones. Esto asegura que sus voces y perspectivas sean escuchadas y consideradas. La participación activa puede ayudar a identificar necesidades específicas y soluciones más adecuadas.

5. Las administraciones desarrollarán estrategias de mitigación específicas que aborden las necesidades de los grupos más vulnerables. Esto puede incluir medidas especiales de protección, programas de asistencia, o adaptaciones en las políticas y prácticas existentes.

Artículo 5. Perspectiva holística

1. La gestión de riesgos por parte de las administraciones públicas debe considerar la necesaria interconexión entre la salud humana, la salud animal y el medio ambiente.

2. El análisis interdisciplinar se fundamenta en la colaboración de diferentes disciplinas, especialmente las ciencias de la salud y las ciencias sociales. La administración debe tomar en consideración múltiples disciplinas, incluyendo medicina, veterinaria, biología, y ciencias sociales, como sociología, geografía humana o psicología, para obtener una comprensión más completa de los riesgos para la salud.

3. La administración debe priorizar la prevención de enfermedades y riesgos para la salud en lugar de solo tratarlos una vez que ocurren. Esto implica controlar enfermedades zoonóticas que pueden transmitirse entre animales y humanos, así como abordar los determinantes ambientales y sociales de la salud.

4. Igualmente debe reconocer las conexiones ecológicas y ambientales con la salud humana, de tal manera que considere cómo los cambios en el medio ambiente por la acción humana por acción u omisión pueden afectar directa o indirectamente en la salud humana y animal.

5. Las administraciones deben cooperar con otras administraciones y, en función de sus competencias, con otros estado y organizaciones internacionales para gestionar los riesgos de manera efectiva.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO ÉTICO DE ANÁLISIS DE RIESGO

Artículo 6. Reconocer la existencia de incertidumbre científica.

1. La administración que invoca el principio de precaución ha de acreditar adecuadamente una situación de incertidumbre científica en relación con un riesgo grave para la salud, el medio ambiente otro bien jurídico relevante.

2. La incertidumbre científica consiste en la falta de certeza o conocimiento completo sobre un fenómeno o situación en particular e implica reconocer que existen limitaciones en el conocimiento actual, que puede haber lagunas o discrepancias en los datos, las teorías o los modelos existentes, y que aún hay aspectos que requieren más investigación o evidencia para llegar a conclusiones más sólidas.

3. La mera ausencia de datos o de insuficiencia de información no constituye por sí solo incertidumbre científica. Es necesario que sea debidamente contrastada y acreditada.

4. Las administraciones públicas para reconocer la existencia de incertidumbre científica deben:

- a) Revisar de la evidencia científica: Esto implica revisar estudios, investigaciones y análisis realizados por expertos en el campo, considerando factores como la metodología utilizada, la muestra de datos y la consistencia de los resultados.
- b) Consultar a expertos: Esto implica recabar información sobre las limitaciones del conocimiento actual, las discrepancias en los resultados o las diferentes interpretaciones de los datos existentes.

- c) Análisis de escenarios: Considerar diferentes escenarios posibles y las diferentes formas en que la incertidumbre científica puede influir en los resultados puede ayudar a reconocer su existencia. Esto implica tener en cuenta diferentes hipótesis, supuestos y variables que podrían afectar los resultados y las consecuencias de las decisiones tomadas.

5. La mera existencia de hipótesis científicas divergentes con la mayoritaria en la comunidad científica o en la literatura especializada, o de ensayos, publicaciones o experimentos aislados que pongan en cuestión el estado de la ciencia no constituye por sí solos incertidumbre científica. Es necesario que haya una falta de consenso o evidencia suficiente para apoyar una conclusión definitiva.

6. De modo excepcional, ante hipótesis alternativas minoritarias que, de ser ciertas, constituyan una grave, inmediata y extraordinaria amenaza a la salud o medio ambiente, las administraciones podrán fundamentar sus decisiones en el principio de precaución.

Artículo 7. Fases del análisis de riesgo

El análisis de riesgos se divide en tres elementos: evaluación del riesgo, gestión del riesgo y comunicación del riesgo.

Artículo 8. Evaluación del riesgo.

1. La administración pública debe iniciar la gestión de riesgos con la recopilación del conocimiento científico existente sobre determinado riesgo.

2. El proceso de recopilación científica está constituido por cuatro etapas: identificación del factor de peligro, caracterización del factor de peligro, determinación de la exposición y caracterización del riesgo.

Artículo 9. Escenarios éticos de evaluación del riesgo

1. Se pueden establecer dos escenarios, en función del origen del riesgo o de la materialización del riesgo.

2. El escenario relativo al origen del riesgo se clasifica en:

- a) Incertidumbre originaria: falta de certeza o conocimiento completo durante las etapas iniciales de la investigación o el descubrimiento de un fenómeno físico, químico o biológico. Esta incertidumbre reconoce que, debido a la complejidad de los fenómenos naturales y a las limitaciones de los métodos y tecnologías disponibles, es común que existan lagunas en el conocimiento y dudas en las primeras etapas de la investigación científica. Durante esta fase, las administraciones deben exigir una mayor investigación antes de aprobar un uso, bien, o servicio.
- b) Incertidumbre sobrevenida: eventos inesperados que ocurren después de que se haya tomado una decisión administrativa que autoriza el uso o la comercialización de determinados bienes y servicios, o la construcción de determinadas infraestructuras. Estos riesgos son más tangibles y concretos, y pueden ser evaluados con mayor precisión.

3. El escenario relativo al término de materialización del riesgo se clasifica en:
- a) A corto plazo: implica eventos o condiciones que pueden tener un impacto inmediato o en un futuro próximo.
 - b) A largo plazo: refiere a eventos o condiciones que pueden manifestarse a lo largo del tiempo, generalmente con efectos acumulativos o a largo plazo, incluso para las generaciones futuras.

4. Ante la aparición sobrevenida de potenciales riesgos a largo plazo, las administraciones públicas deben adoptar una postura de extrema precaución antes de proceder a cualquier toma de decisión. Esto implica asegurar y demostrar que las medidas adoptadas no están influenciadas por presiones o reacciones de alarma social, sino que se basan en una evaluación de riesgos sólida y bien fundamentada. Asimismo, es crucial implementar un proceso de consulta amplio, concediendo el derecho de audiencia a todas las partes interesadas. Además, se debe hacer un esfuerzo adicional para identificar y divulgar cualquier posible conflicto de interés que puedan tener las autoridades encargadas de decidir sobre las medidas de precaución, garantizando así la integridad y la transparencia del proceso.

Artículo 10. Informes internos

1. La evaluación de los riesgos debe contar con los informes internos de los distintos departamentos de la administración pública implicados evitando reducir el análisis a una sola perspectiva científica y social.

2. Los informes deben de analizar el máximo de daños posibles que puedan afectar a la vida de las personas. En especial deben valorar específicamente:

- a) Riesgos a la salud pública: En especial la zoonosis, pero también epidemias de enfermedades no zoonóticas, resistencia a los antibióticos, y problemas de salud relacionados con la contaminación y el medio ambiente.
- b) Riesgos ambientales, en especial el cambio climático. Debe incluir potenciales desastres naturales como terremotos, inundaciones y huracanes, así como la pérdida de biodiversidad y la degradación de ecosistemas.
- c) Riesgos económicos, como el desempleo y subempleo: Desigualdad Económica, impacto económico en sectores clave como el turismo, la industria y el comercio.
- d) Riesgos a la seguridad: Relacionados con la defensa y seguridad nacional, terrorismo, y crimen organizado.
- e) Riesgos demográficos: Cambios en la estructura de la población, como el envejecimiento, la migración, y las variaciones en las tasas de natalidad y mortalidad. En especial decisiones que dificulten la conciliación familiar y el apoyo a la familia.
- f) Riesgos tecnológicos: Incluyen ciberataques, fallos en infraestructuras críticas de tecnología de la información, y los desafíos emergentes relacionados con la inteligencia artificial y la automatización.
- g) Riesgos a las infraestructura: Fallos en infraestructuras críticas como energía, agua, transporte y comunicaciones.
- h) Riesgos a la seguridad alimentaria y acceso a agua potable.
- i) Riesgos sociales y políticos: Inestabilidad política, conflictos sociales, y eventos que pueden desencadenar disturbios o alteraciones significativas en la sociedad.

3. Los riesgos de salud mental deben ser objeto de análisis específico. En concreto el efecto que puede tener en la depresión, ansiedad, trastornos del sueño, problemas de salud mental en niños y adolescentes, adicciones e impacto de la tecnología y redes sociales.

4. Estos informes deben basarse en evidencia científica sólida y considerar también los aspectos éticos relevantes.

Artículo 11. Comisión de expertos evaluadores

1. La administración debe solicitar siempre dictamen al organismo asesor competente en materia de bioética. No se considera una práctica ética la omisión de esta solicitud.

2. Los miembros y los procedimientos de la comisión deben obedecer a una estricta integridad, competencia, confidencialidad, imparcialidad e independencia en su actuación. En concreto:

- a) Deben evitar los conflictos de intereses y divulgar cualquier relación o afiliación académica, personal o profesional que pueda influir en su imparcialidad o generar sesgo, como tener intereses económicos, afectivos o familiares.
- b) Deben tener competencia y conocimientos especializados para evaluar y emitir juicios éticos y/o científicos sobre los temas que se les asignen. Y manifestar, en su caso, la insuficiencia de su formación.
- c) Deben evaluar de manera objetiva y justa, y evitar los prejuicios personales y basar sus decisiones en criterios objetivos y fundamentados en evidencia.
- d) Deben ser independientes y no estar sujetos a influencias externas que puedan comprometer su objetividad. Deben evitar cualquier forma de presión o interferencia indebida en el desempeño de sus funciones, especialmente de los Poderes públicos o del organismo. Autoridad o entidad que propuso su nombramiento.

3. Las deliberaciones internas de la comisión de expertos son confidenciales.

4. El texto íntegro del dictamen deberá ser público una vez que la administración haya tomado una decisión. Ello incluye la divulgación, en su caso, de los votos particulares y el sentido del voto de cada miembro.

5. Se establecerá un registro de intereses, accesible mediante una solicitud específica, en el que se documentarán detalladamente tanto los intereses directos como indirectos que puedan estar relacionados con la actividad en cuestión. Este registro será de acceso público para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Además, se incluirá una sección específica que detalle la política y los casos de aceptación de obsequios, asegurando la claridad y la integridad en la gestión de estos asuntos.

6. Los peritos que intervengan en las convocatorias deberán manifestar en cada encuentro los intereses individuales que puedan ser perjudiciales para su autonomía en relación con los asuntos programados. Estas manifestaciones serán accesibles al público.

Artículo 12. Consulta a expertos externos

1. La Administración tiene la facultad de recurrir a la asesoría de expertos externos que destaquen por su competencia e imparcialidad, y que sean ampliamente reconocidos por su

conocimiento y habilidades especializadas en el campo relacionado con la incertidumbre científica en cuestión.

2. Estos expertos podrán evaluar y analizar los informes elaborados internamente, con el objetivo de asegurar su calidad, objetividad e integridad. Este proceso de revisión por expertos externos contribuirá a fortalecer la confiabilidad y credibilidad de los informes y recomendaciones emitidas por la Administración.

3. La divulgación de la identidad de los expertos externos será la norma general; sin embargo, se podrá optar por la reserva de esta información únicamente en circunstancias que lo requieran de manera justificada. La inclusión de expertos externos en el proceso de gestión de riesgos complementará, pero no reemplazará, los procedimientos estándar de gestión de riesgos. Esta práctica no podrá ser usada para limitar la transparencia y la integridad del proceso.

Artículo 13. Deberes éticos con generaciones futuras

1. La evaluación ética de riesgos debe adoptar una visión amplia y considerar las implicaciones a largo plazo.

2. La administración pública debe velar por los intereses de las generaciones futuras en las decisiones que adopte en el campo de la salud y medio ambiente.

3. Los deberes éticos con las generaciones futuras implican garantizar que las acciones y decisiones tomadas en el presente no comprometan la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades y disfrutar de una calidad de vida comparable o mejor.

4. Algunos de los deberes éticos clave con las generaciones futuras incluyen:

- a) Protección del medio ambiente: Preservar los recursos naturales y la biodiversidad, y minimizar el impacto ambiental negativo para asegurar un planeta habitable y saludable.
- b) Mitigación del cambio climático: Tomar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros factores que contribuyen al cambio climático, protegiendo así el medio ambiente y la salud humana.??
- c) Sostenibilidad económica: Gestionar de manera responsable los recursos económicos para evitar la imposición de una carga financiera indebida a las generaciones futuras, incluyendo la deuda pública y el agotamiento de los recursos naturales.
- d) Educación y transmisión de conocimientos: Proporcionar una enseñanza de calidad y preservar el conocimiento y la cultura clásica para las futuras generaciones. Ello incluye conservar el patrimonio cultural, histórico y natural, respetando las tradiciones y los logros del pasado.
- e) Salud pública y sanidad: Asegurar que las acciones actuales no comprometan la salud futura, incluyendo la prevención de pandemias y la resistencia a los antibióticos. Y afirmando a la familia y las redes comunitarias en el apoyo a la salud y el bienestar.
- f) Innovación y tecnología: Fomentar el desarrollo de tecnologías y prácticas que sean sostenibles y beneficiosas a largo plazo, evitando tecnologías dañinas o de corta visión.

- g) Ética y valores: Promover valores como la responsabilidad, civismo y sentido de pertenencia e historia, preparando así a las jóvenes generaciones para asumir roles de liderazgo en la sociedad.
- h) Protección del Estado de Derecho: valorar las instituciones que han demostrado su valor a lo largo del tiempo, asegurando que permanezcan estables y funcionales para las futuras generaciones, protegiéndolas de la erosión.
- i) Resiliencia y adaptabilidad: Desarrollar sociedades capaces de adaptarse a cambios y desafíos futuros, asegurando la capacidad de recuperación frente a adversidades desconocidas.

Artículo 14. Solidaridad intergeneracional

1. La solidaridad intergeneracional forma parte del marco ético de la gestión de riesgos. implica reconocer la interdependencia de las conexiones y responsabilidades entre generaciones pasadas, presentes y futuras. Para ello considerará el papel de la familia y la comunidad como unidades fundamentales de la sociedad, promoviendo su bienestar y cohesión a través de generaciones.

2. Las administraciones deben promover la conciencia del legado, es decir ser conscientes de que las acciones de hoy formarán el legado para las generaciones futuras. Esto implica una responsabilidad en la toma de decisiones, especialmente en áreas como la política fiscal, la deuda pública, la gestión de los recursos naturales, pensiones, salud y educación.

3. Las respuestas a las crisis deben considerar su impacto en todas las generaciones. Las soluciones no deben sacrificar los intereses de los jóvenes en favor de los más inmediatos.

4. La atención a las necesidades de una población envejecida implica decisiones y políticas que garanticen el bienestar y la inclusión de las personas mayores.

5. La administración promoverá la responsabilidad local e individual en las decisiones que adopte.

Artículo 15. Principio de subsidiariedad

1. Las decisiones deben tomarse al nivel más bajo posible y solo centralizarse cuando sea absolutamente necesario. Para ello la gestión de riesgos se apelará a la responsabilidad Individual, ya que todo ciudadano tiene un papel que desempeñar en la gestión de riesgos. Igualmente apoyara a las redes comunitarias y la familia pues tienen un especial protagonismo como red de protección y de apoyo mutuo, especialmente en tiempos de crisis o frente a riesgos significativos.

2. La administración promoverá la autonomía personal y de las comunidades locales para gestionar sus propios riesgos, basándose en el entendimiento de que las comunidades están mejor posicionadas para entender y abordar sus desafíos específicos.

3. El fomento de la participación cívica debe formar parte del proceso de toma de decisiones. Se debe fomentar a los ciudadanos a participar activamente en la implementación de estrategias de gestión de riesgos a nivel local.

4. La administración promoverá un enfoque pragmático y gradual para la gestión de riesgos, evitando soluciones radicales o de arriba hacia abajo, y prefiriendo, en la medida que

sea posible, en su lugar mejoras incrementales basadas en el consenso y la experiencia práctica.

5. La administración promoverá la colaboración público-privada para abordar los riesgos de manera efectiva, reconociendo que una variedad de actores puede contribuir a soluciones robustas y sostenibles.

Artículo 16. Gestión ética del riesgo. Mecanismos de gestión y criterios de decisión

1. La gestión ética del riesgo implica analizar las diferentes opciones políticas y jurídicas en colaboración con las partes involucradas, considerando los principios de gestión de riesgos mencionados en el artículo 3, la evaluación de riesgos y otros factores relevantes, y, en caso necesario, elegir las medidas adecuadas de prevención y control.

2. La administración pública es responsable de evaluar y utilizar de manera responsable la información científica disponible, basándose en la mejor evidencia disponible y en la evaluación objetiva de los riesgos y beneficios, el umbral de riesgo que la sociedad haya acordado, en su caso, y los intereses de las generaciones futuras.

3. La aprobación o prohibición de un bien, servicio o infraestructura se articulará ponderando:

- a) El respeto a la dignidad de la persona humana: La dignidad humana debe ser el principio fundamental que guíe la toma de decisiones en la gestión ética del riesgo. Las administraciones públicas deben garantizar que las medidas de gestión de riesgos respeten la autonomía, la privacidad y los derechos fundamentales de las personas involucradas. Esto implica considerar el impacto de las decisiones en la vida, la salud, la integridad y la calidad de vida de las personas afectadas.
- b) Promoción del bien común entendido objetivo principal de la comunidad política, es decir, promoción del conjunto de condiciones que permiten a los individuos alcanzar su bienestar integral teniendo en cuenta tanto sus necesidades materiales como espirituales, tales como la justicia social, la protección de los más vulnerables y de los derechos fundamentales.
- c) El principio de no maleficencia: Las administraciones públicas tienen la responsabilidad de evitar causar daño intencionalmente a las personas o a la sociedad en general. En la gestión ética del riesgo, es fundamental minimizar los posibles efectos adversos y garantizar la seguridad de la población. Esto implica tomar medidas preventivas y precautorias basadas en la mejor evidencia científica disponible, incluso cuando exista incertidumbre científica.
- d) Ponderación de riesgos y beneficios: La gestión ética del riesgo implica considerar cuidadosamente los posibles riesgos y beneficios asociados con una determinada acción o decisión. Las administraciones públicas deben evaluar de manera objetiva y transparente la información científica disponible para determinar si los beneficios potenciales superan los posibles riesgos, minimizando así cualquier daño o impacto negativo para la sociedad en general.
- e) La valoración del coste económico: Además de considerar los aspectos éticos y sociales, las administraciones públicas deben tener en cuenta la valoración del coste económico al evaluar las medidas de gestión de riesgos. Es importante considerar la eficiencia y la sostenibilidad económica las medidas, para garantizar

que los recursos públicos se utilicen de manera responsable y se maximice el beneficio social. Sin embargo, la valoración del coste económico no debe primar sobre los principios éticos fundamentales, como la dignidad de la persona humana y la no maleficencia.

4. La administración examinará críticamente los informes internos para evaluar la calidad y la validez de la información proporcionada. Esto implica revisar la metodología utilizada, los datos utilizados y las conclusiones presentadas.

Artículo. 17. Proporcionalidad

1. Las medidas que puedan acordarse deben respetar el principio de proporcionalidad.

2. El juicio de proporcionalidad se compone de tres elementos que la administración debe valorar:

a) Juicio sobre adecuación: implica determinar si una medida o acción es adecuada para alcanzar los objetivos legítimos que se persiguen. Se debe evaluar si existe una relación razonable y lógica entre la medida y el propósito que se pretende lograr. En particular, se debe analizar si una decisión administrativa es coherente con los principios y valores que sustentan el ordenamiento jurídico y si tiene la capacidad de cumplir con los fines previstos.

b) Necesidad: evaluar si una medida es necesaria y proporcionada en relación con los objetivos perseguidos, considerando también la existencia de alternativas menos restrictivas. Se debe determinar si la medida adoptada es la opción menos invasiva y más adecuada para lograr los resultados deseados. Esto implica considerar si existen otras medidas menos onerosas o menos restrictivas que podrían alcanzar el mismo resultado sin imponer una carga excesiva a los ciudadanos o afectar sus derechos fundamentales.

c) Proporcionalidad en sentido estricto: implica sopesar los beneficios que se obtienen mediante la medida administrativa en relación con los derechos e intereses que se ven afectados. Se busca determinar si los beneficios justifican los sacrificios impuestos a los ciudadanos o las restricciones impuestas a sus derechos fundamentales. Esto implica evaluar si la medida es equilibrada y si existe una relación proporcional entre los efectos positivos y negativos de la misma.

4. Las decisiones administrativas deben justificar la adecuación, necesidad y la correlación entre los beneficios que se obtienen y los potenciales efectos negativos. La falta de motivación constituye una mala práctica.

Artículo. 18. Umbral de riesgo

1. El umbral de riesgo aceptado constituye una decisión política de la sociedad, sea a través de sus representantes, sea a través de mecanismos participativos o de democracia directa.

Es una decisión que debe partir de un conocimiento científico, ético, social, antropológico y del cálculo de probabilidades científicas sobre los riesgos asociados a la actuación humana sobre la salud o el medio ambiente

2. La determinación de si se aceptan determinadas probabilidades constituye una decisión que debe hacerse público y motivar para generar confianza.

3. El proceso requiere ser participativo, plural y transparente, permitiendo la consideración de diversas perspectivas y valores, con el propósito de alcanzar decisiones éticas y responsables.

4. La administración está sometida al umbral de riesgos aceptado.

TITULO IV. COMUNICACIÓN DEL RIESGO

Artículo 19. Comunicación institucional del riesgo

La administración pública debe implementar una política de comunicación institucional que ofrezca toda la información disponible, favoreciendo la pluralidad de criterios por parte de los expertos con el objetivo de fomentar una decisión lo más libre, justificada y fundamentada posible.

Artículo 20. La desinformación de riesgos

1. La administración debe evitar la desinformación de riesgos, para ello debe proporcionar información clara y transparente sobre la naturaleza y el alcance de la incertidumbre científica, así como sobre los datos disponibles y las limitaciones del conocimiento existente. Todo ello sin omitir datos ni usar la gestión de los riesgos con fines ajenos al bien común, como obtener beneficios electorales.

2. Igualmente, la administración debe implementar medidas que propicien la aceptación de las medidas propuestas. Entre otras posibilidades, incluir a todos los sectores sociales implicados, tanto expertos científicos como representantes de la sociedad civil, como sindicatos, colegios profesionales, confesiones religiosas, asociaciones vecinales, asociaciones de madres y padres, colegios profesionales, en el proceso de toma de decisiones y comunicación del riesgo.

3. La comunicación debe ser clara, comprensible y accesible sin menoscabo de la exactitud para transmitir la información sobre el riesgo y la incertidumbre científica, evitando el uso de terminología técnica excesivamente compleja.

No se debe ocultar información que puede generar corrientes de opinión que nieguen o rechacen la evidencia científica de modo infundado o irracional o propicie la elaboración de información sesgada.

4. La administración debe mantener una comunicación constante y actualizada a medida que se disponga de nuevos datos y conocimientos científicos, asegurándose de que la sociedad esté informada sobre los avances y cambios en la comprensión del riesgo, y evitando la proliferación de noticias falsas. Ello incluye reconocer, en su caso, que se hayan tomado medidas erradas, y también responsabilidad patrimonial del daño injusto ocasionado.

Artículo 21. Contextualización del riesgo

1. La administración debe proporcionar información contextualizada que ayude a la sociedad a comprender el riesgo en relación con su impacto potencial en la salud y el medio ambiente.

Se evitará la jerga técnica y presentar la información de manera que sea accesible y comprensible para todos los ciudadanos.

2. Además, la administración comunicará de manera transparente y detallada el impacto real de los riesgos en la vida cotidiana de las personas. Esto incluye, entre otros aspectos, cómo estos riesgos pueden afectar a la calidad del aire y del agua, la biodiversidad, y la seguridad en los ámbitos alimentario, farmacéutico y químico, entre otros. Se hará especial énfasis en explicar la influencia que estos factores pueden tener en la salud y el bienestar general de la comunidad, para proporcionar una perspectiva completa y práctica de las implicaciones de dichos riesgos.

Para una mejor comprensión, podrá utilizar escenarios o modelos que ilustren los posibles resultados de distintas estrategias de gestión de riesgos. Esto ayudará a visualizar de forma más efectiva las consecuencias potenciales de ciertas acciones o de la inacción.

Además, comunicará de manera explícita las medidas que se están implementando para atenuar los riesgos, demostrando un enfoque proactivo y responsable en la gestión. Esta comunicación incluirá información sobre las estrategias adoptadas, su justificación y los resultados esperados, reafirmando así el compromiso de la Administración con la seguridad y el bienestar de la población.

3. La información debe proporcionarse a través de los medios y canales más apropiados, considerando cuidadosamente el perfil de los destinatarios principales. Se prestará especial atención a las estrategias de comunicación que permitan alcanzar eficazmente a diferentes grupos demográficos, en particular, las generaciones más jóvenes y las más adultas. Esto implica adaptar el contenido y el formato de la información para asegurar su accesibilidad y comprensión por parte de estos grupos, utilizando para ello los canales de comunicación más relevantes y efectivos para cada audiencia.

TÍTULO IV. RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Artículo 22. Transparencia

1. La administración pública debe ser transparente en sus procesos de toma de decisiones, proporcionando información adecuada y accesible al público, incluyendo la divulgación de posibles conflictos de intereses.

2. La administración está obligada a divulgar y hacer pública cualquier acción que implique riesgos y que pueda tener efectos directos o indirectos en la salud. Además, debe proporcionar los informes internos y los dictámenes que respalden la toma de decisiones y los mecanismos de control pertinentes, todo ello con respeto a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o norma que lo sustituya.

3. La autoría de los informes internos debe ser pública.

4. Los informes de expertos externos no pueden estar sometidos a cláusulas de confidencialidad. Su potencial retribución debe ser pública.

5. Los dictámenes de los órganos consultivos son públicos, lo que incluye la identidad de sus miembros, el sentido de su voto y, en su caso, los potenciales conflictos de intereses.

6. Las consultas no escritas o informales a expertos no están sometidas al principio de transparencia. El uso habitual de consultas informales puede constituir un supuesto de fraude ley.

Artículo 23. Rendición de cuentas y responsabilidad

1. La rendición de cuentas tiene como objetivo asegurar que las medidas adoptadas han sido las adecuadas. Esto implica establecer sistemas de seguimiento en los que se evalúen tanto los procedimientos como los resultados de las acciones tomadas.

2. La administración pública debe asumir la responsabilidad de sus decisiones y acciones, y rendir cuentas a la sociedad y a los órganos de control correspondientes.

3. A través de este proceso de rendición de cuentas, se establecen responsabilidades por las consecuencias de las medidas adoptadas.

Artículo 24. Reglas con fecha de vencimiento

1. La Administración puede autorizar bienes o servicios con un periodo de vigencia limitado. Estas disposiciones regulatorias están diseñadas para dejar de tener efecto de manera automática tras un plazo predefinido, a menos que se realicen acciones deliberadas para su renovación o prórroga.

2. El fin de este plazo temporal es revisar y evaluar periódicamente la eficacia y eficiencia de la decisión adoptada para determinar si siguen siendo necesarias, efectivas y justificadas, adaptándose a las condiciones cambiantes y a las necesidades emergentes.

La implementación de un plazo de vencimiento impone un imperativo de revisión y evaluación continua del impacto y la eficacia de las normativas y regulaciones vigentes. Este enfoque proactivo asegura que las leyes y regulaciones no se vuelvan obsoletas o ineficientes con el paso del tiempo, manteniendo su relevancia y utilidad en un contexto en constante cambio.

3. La evaluación de la decisión administrativa debe incluir su impacto económico, su efectividad en la consecución de prevención de riesgos y el grado cumplimiento voluntarios por parte de los ciudadanos.

4. La administración tras la evaluación de la decisión pueden acordar la renovación, modificación o derogación de la autorización. También la incorporación necesaria de la mejor tecnología disponible en ese momento.

5. La renovación puede implicar un aumento de las garantías de inocuidad. Por lo tanto, puede disminuir la concentración de un determinado principio activo